SE PRESENTA EN CALIDAD DE AMICUS CURIAE.

Señora Jueza:

María Paola Scarinci de Delbosco, DNI 92.192.825, en mi carácter de Presidente de la Academia Nacional de Educación, con el patrocinio letrado del Dr. José María La Greca, Abogado (Matrícula T.23, Fo.181 CPACF) y constituyendo domicilio procesal en Pacheco de Melo 2084, C.A.B.A., y electrónico en 20109395794, (correo electrónico de cortesía jmlagreca@nslapaz.edu.ar), ante V.S. en autos "FEDERACIÓN ARGENTINA DE LESBIANAS Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - IMPUGNACIÓN-INCONSTITUCIONALIDAD", Expte 133549/2022-0 me presento y digo:

I.- PERSONERIA INVOCADA: Acredito mi carácter de Presidente de la Academia Nacional de Educación, mediante el Estatuto pertinente y el acta de designación de autoridades, declarando bajo juramento que mi designación se encuentra vigente.

II.- OBJETO

En el carácter invocado y, siguiendo expresas instrucciones de mi instituyente, vengo a presentarme en estos autos, a fin de exponer los fundamentos necesarios para solicitar el rechazo de la acción incoada por la actora, manteniendo la vigencia de la Resolución n.º 2566/MEDGC/22.

II.- INTERES LEGÍTIMO AFECTADO

La institución que presido se encuentra directamente afectada por la presente acción pues, como surge de su Estatuto en su artículo segundo, la Academia Nacional de Educación constituye un "ámbito de permanente reflexión de los problemas de nuestra educación y también como agencia promotora de la creatividad y la innovación en materia educativa. ... actuará como institución capaz de asumir la responsabilidad de una celosa custodia del cumplimiento de los valores y principios fundamentales expresados en la Constitución Nacional, y de inspirar y respaldar esfuerzos tendientes a favorecer el avance de la democracia y la justicia social en todos los procesos y manifestaciones del quehacer educativo nacional".

17 17 Para lograr esta importante misión debe velar por la mejora permanente de la calidad educativa en las escuelas, universidades y en ámbitos no formales contribuyendo así al respeto del derecho a la educación de todos los habitantes de nuestro país.

La lengua es la vía más efectiva para el adelanto en las tareas educativas. A la vez, es el cemento curricular unitivo de la sociedad a través del diálogo ciudadano. De allí la atención preferencial que esta Academia debe dedicarle.

Asímismo la Constitución Nacional y el Estatuto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgan legitimación a los habitantes para que puedan presentarse en defensa de sus derechos individuales y de incidencia colectiva que afectan a las personas.

III. FUNDAMENTOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, fundada en "una concepción común de estos derechos y libertades" -como se menciona en su último Considerando- en su articulo 26 afirma: "Toda persona tiene derecho a la educación. (...) La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales..."

La Convención sobre los Derechos de los Niños (1989), establece en su artículo 29 en su inciso C que "la educación del niño deberá estar encaminada a: c) inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya". En particular sin el respeto al idioma, los niños no podrían entenderse entre sí y con los demás miembros de una comunidad.

Ambas normas internacionales han sido incorporadas a la Constitución Nacional en su artículo 75, inciso 22, dándoles rango constitucional pues integran el llamado bloque de constitucionalidad.

El derecho a la educación es uno de los derechos humanos fundamentales pues permite el desarrollo de todas las dimensiones de las personas. En este sentido la Constitución Nacional, en el artículo 75 inciso 19, al referirse a las facultades del Congreso Nacional establece la sanción de leyes de organización y de base de la educación que promuevan "los valores democràticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna...".

Por su parte la Ley de Educación Nacional No. 26.206 dispone en su artículo 11 inciso A y L entre los fines y objetivos de la política educativa nacional, "a) Asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades... l)

m

MER

Fortalecer la centralidad de la lectura y la escritura, como condiciones básicas para la educación a lo largo de toda la vida".

También la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes No. 114 sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en 1998 establece el derecho a la educación de niños y adolescentes para su desarrollo integral, la formación de valores basados en la tolerancia y el respeto a los derechos humanos (arts. 27 y 28).

En todas estas normas, el acceso a la educación constituye un derecho humano fundamental, especialmente para los niños y los adolescentes. Sin embargo para que sea efectivo, es decir para que permita a las personas insertarse en la sociedad, progresar y desenvolverse como ciudadanos responsables, debe ser una educación de calidad en la cual el aprendizaje de la lengua, de la lectura y la escritura, es un elemento central como lo establece la Ley de Educación Nacional No. 26.206. La lengua es una expresión de la cultura, un elemento de nuestra identidad y facilita el intercambio generacional, la lecturabilidad de los textos escritos y la comprensión de las comunicaciones orales. Constituye el cimiento para la educación a lo largo de toda la vida. Como expresa Alicia María Zorrilla, actual Presidente de la Academia Argentina de Letras "todos tenemos la libertad de hablar y de escribir como nos plazca, pero sin desestimar las nornas que nuestra lengua posee. Sin semáforos, la calle sería un caos. Sabemos que hablamos de diferente manera según el contexto y la situación comunicativa, pero recomendamos que se preserve la enseñanza-aprendizaje de la lengua en todos los niveles educativos y laborales si deseamos que nuestros alumnos, nuestros profesionales y nuestros legisladores escriban con cierta fluidez y corrección y, sobro todo. comprendan lo que lean escriban." (https://www.aal.edu.ar/BID/bid118 AliciaMariaZorrilla El-lenguaje-

<u>inclusivo</u> <u>Fundamentos-posicion-academica.pdf</u>). Concluimos pues que el derecho a la educación implica el derecho a la comunicación y, para que sea efectivo en la escuela deben enseñarse los códigos comunes del idioma.

Todas las lenguas experimentan procesos de modificación y transformación a través del tiempo. Los cambios lingüísticos son modificaciones diacrónicas y se dan en tres ámbitos: fonético, morfosíntáctico y léxico-semántico. Para que se concrete un cambio lingüístico deben pasar muchos años, es un proceso más o menos lento y democrático, dado que los cambios no acontecen por imposición, sino por la circulación y el uso por parte de los miembros de la comunidad, según un criterio de economía de la comunicación, esto es buscando la expresión más eficaz y menos compleja. Esa tarea de constante revisión, ajuste,

2

ms

actualización de normas y criterios de la lengua castellana o española lo concuerdan las 21 Academias de la Lengua Española -no la sola Real Academia Española, como se suele estimar erróneamente- que constituyen la entidad de mayor autoridad respecto de nuestra lengua: la Asociación de Academias de la Lengua Española.

Nuestra lengua es, entre las del mundo, la segunda en capacidad de expansión: ello se debe a su sobria articulación entre fonética y ortografía, la más simple de entre las lenguas actuales.

En el caso del llamado lenguaje inclusivo es un hecho relativamente actual, sostenido por un sector de la sociedad, no todos lo aceptan. Por el contrario, otros lo perciben como una imposición.

La escuela no puede hacerse eco de modificaciones sectoriales. Más bien, debe promover la enseñanza de la lengua considerando la sintaxis, la morfología y la semántica aceptada y usada por la generalidad de los hispanohablantes. Es responsabilidad de las autoridades educativas garantizar especialmente en la educación básica y obligatoria (nivel inicial, primario y secundario) el uso adecuado de la lengua.

Considerando los cambios que promueve el llamado lenguaje inclusivo, no pueden reemplazarse las letras A y O con la @, la E o la X para manifestarse en contra del androcentrismo o expresar una posición sociopolítica. En la lengua española el masculino genérico es inclusivo pues cumple esa función como término no marcado de la oposición de género -sirve para designar a los individuos de sexo masculino y a toda la especie sin distinción de sexos. En cambio, el género marcado es el femenino -solo sirve para asignar género femenino. Por lo tanto, no puede considerarse discriminatorio como pretende la actora. Reiteramos, es inclusivo, abarcando el género masculino y femenino y todas las orientaciones posibles. En la Nueva gramática de la lengua española (2009), publicación de la Asociación de Academias de la Lengua Española, se afirma que "los sustantivos masculinos no solo se emplean para referirse a los individuos de ese sexo sino también, en los contextos apropiados, para designar la clase que corresponde a todos los individuos de la especie sin distinción de sexos"

Con respecto al uso de la @, es un símbolo utilizado en las direcciones de correo electrónico y también es una antigua unidad de medida de peso empleada en España, Portugal y Brasil, equivalente a la cuarta parte del quintal, aproximadamente 11,502 kg. No se relaciona con ningún código lingüístico.

La X es una consonante que pretende ser usada en lugar de las vocales. Situada entre consonantes es impronunciable. ¿Cómo leer niñxs?

En medio de la grave situación de desmanejo e insolvencia que viven nuestros niños respecto de la lengua –lamentable dato emergente de las actuales pruebas nacionales de evaluación- incorporar factores de confusión como las propuestas del dicho lenguaje inclusivo no contribuyen, precisamente, a un afianzamiento de la lengua común.

En cuanto al empleo de la E en reemplazo de la O y la A, carece de relevancia lógica. Los sustantivos derivados de los participios presentes latinos, como cantante, navegante, litigante, etc., tienen como base morfológica un adjetivo de dos terminaciones, una para masculino o femenino, y otra para neutro.

En relación con el desdoblamiento innecesario e indiscriminado del sustantivo en su forma masculina y femenina (niños y niñas, todos y todas...), resulta contrario a la economía del lenguaje. Es conveniente evitar estas repeticiones porque complejizan y lentifican la sintaxis, excepto que sea relevante por el contexto la oposición de sexos. No obstante lo expresado, dejamos aclarado que este desdoblamiento léxico no es incorrecto sino innecesario.

Finalmente, el uso del llamado lenguaje inclusivo en la escuela complejiza la enseñanza y el aprendizaje, confunde a los alumnos y resulta contrario a nuestra cultura y a los derechos humanos fundamentales como hemos expresado.

Es importante, desde lo científico, que las instituciones reconocidas como autoridades en cada uno de sus campos, serán quienes aborden las cuestiones de su campo específico. Por estas razones en el mes de junio de 2021, la Academia que represento ha hecho pública su declaración sobre el uso del lenguaje inclusivo, en los siguientes términos:

"Buenos Aires, 7 de junio de 2021

En relación al empleo del lenguaje inclusivo, la Academia Nacional de Educación considera oportuno hacer público su apoyo a lo manifestado por la Academia Argentina de Letras cuando afirma, al cabo de una extensa fundamentación, que «no deben forzarse las estructuras lingüísticas del español para que se conviertan en espejo de una ideología, pues la Gramática española que estudiamos no coarta la libertad de expresarnos o de interpretar lo que expresan los demás. Lo afirmamos con la convicción de que una lengua que interrelaciona nunca excluye». Así también lo ha expresado la Real Academia Española en su detallado informe sobre el lenguaje inclusivo y cuestiones conexas. Entre numerosos argumentos, de muy diversa índole, señala que «el llamado lenguaje inclusivo supone alterar artificialmente el funcionamiento de la morfología de género en español bajo la premisa subjetiva de que el uso del masculino genérico invisibiliza a la mujer ya que el uso de la @ o de las letras 'e' y 'x' como supuestas marcas de género inclusivo es ajeno a la

lus 22

Dita sibjecti piec mi

morfología del español, además de innecesario, pues el masculino gramatical ya cumple esa función como término no marcado de la oposición de género». En el mismo sentido y para el caso de la lengua francesa, se han expresado recientemente la Academie Francaise y el Ministerio de Educación de Francia, señalando que la escritura inclusiva, «es perjudicial para la práctica y la inteligibilidad de la lengua francesa» a la vez que su «complejidad e inestabilidad constituyen obstáculos tanto para la adquisición del lenguaje como para la lectura».

Esta Academia Nacional de Educación hace suyos los criterios expuestos en los documentos mencionados ya que considera innecesarios los estilos inclusivos que complejizan tanto la lengua como su enseñanza en las instituciones educativas. Asimismo, la alteran hasta formas que resultan incómodas para el sano sentido común de la sociedad. Por otro lado, no contribuyen a señalar la igualdad de los sexos sino que, por el contrario, sugieren la existencia de una rivalidad y no de un encuentro fundamental y profundo entre ambos."

Por todo lo expuesto solicitamos el rechazo in limine de las pretensiones de la actora.

VI. FORMULO RESERVA DEL CASO FEDERAL

Para el hipotético caso de que se diera una favorable acogida a la pretensión de la actora, lo que implicaría la violación de las normas constitucionales citadas en esta presentación, dejo desde ya planteado, el recurso previsto en el art. 14 de la ley 48.

VIII. PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S solicito:

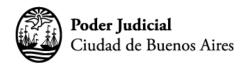
- 1.- Se me tenga por presentada, por parte en el carácter invocado.
- 2.- Por constituidos los domicilios procesal y electrónico.
- Se tenga presente la reserva del caso federal.
- 4.- Se tenga en consideración lo peticionado por mi representada y se rechace la demanda.
- 5. Subsidiariamente se nos excluya de cualquier medida favorable que se pudiera dictar a favor de la pretensión de la actora.

Proveer de conformidad,

WSUL heres

SERÁ JUSTICIA.

ABOGADO



Leyenda: 2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

Tribunal: JUZGADO N°1 - CAYT - SECRETARÍA N°2

Número de CAUSA: EXP 133549/2022-0

CUIJ: J-01-00133549-5/2022-0

Escrito: SE PRESENTA EN CALIDAD DE AMICUS CURIAE

Con los siguientes adjuntos:

Estatuto mas designación autoridades.pdf

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 12/07/2022 09:34:23

LA GRECA JOSE MARIA - CUIL 20-10939579-0